

Acuerdo de 19 de noviembre, organizando por ahora solamente, tres Divisiones del Ejército de operaciones.

El Gobierno :

Debiendo organizarse en cada departamento las correspondientes Compañías, Batallones y Regimientos, según lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento Militar decretado en 18 de julio del año próximo pasado, y estimando conveniente no distraer por ahora á todos los individuos del Ejército de operaciones, inscritos en los padrones militares de la República, con los ejercicios que se verán precisados á hacer el primer domingo de cada mes, tan luego sean organizados en cuerpo, en conformidad del artículo 125 del citado Reglamento; en uso de sus facultades,

Acuerda:

Art. 1º Por ahora, solo se dará organización á los individuos de tropa del Ejército de operaciones que basten para formar tres Divisiones. Estas se denominarán respectivamente: *División de Oriente, División del Centro y División de Occidente.*

Art. 2º Las Brigadas de la División de *Oriente*, se formarán de los Regimientos que han de organizarse en las localidades que siguen:

1ª Brigada: del

Regimiento número 1º de infantería del departamento de Granada:

Regimiento número 2º de idem, del mismo departamento:

Una Batería de artillería del propio departamento; y

Un Escuadrón de caballería del departamento de Chontales.

2ª Brigada: del

Regimiento número 3º de infantería del departamento de Rivas:

Regimiento número 4º de idem del departamento de Chontales:

Una Batería de artillería del departamento de Rivas; y

Un Escuadrón de caballería del departamento de Chontales.

Art. 3º Las Brigadas de la División del *Centro*, se organizarán de los Regimientos que han de formarse en las localidades que siguen:

1ª Brigada: del

Regimiento número 5º de infantería del departamento de Managua:

Regimiento número 6º de infantería del departamento de Matagalpa:

Una Batería de artillería del departamento de Managua; y

Un Escuadrón de caballería del departamento de Matagalpa.

2ª Brigada: del

Regimiento número 7º de infantería del departamento de Managua:

Regimiento número 8º de idem, del departamento de Matagalpa:

Una Batería de artillería del departamento de Managua; y

Un Escuadrón de caballería de Matagalpa.

El Regimiento número 7º de infantería de Managua, se completará con dos Compañías del departamento de Granada

Art. 4º Las Brigadas de la División de *Occidente*, se formarán de los Regimientos que han de organizarse en las localidades que siguen:

La 1ª Brigada: del

Regimiento número 9º de infantería del departamento de León:

Regimiento número 10 de idem, del departamento de Nueva Segovia:

Una Batería de artillería del departamento de León; y

Un Escuadrón de caballería del mismo departamento.

2ª Brigada: del

Regimiento número 11 de infantería del departamento de León:

Regimiento número 12 de idem, del departamento de Chinandega:

Una Batería de artillería del mismo departamento; y

Un Escuadrón de caballería del propio departamento.

Art. 5º Los Gobernadores militares, para organizar las Compañías, Batallones y Regimientos que corresponden á los pueblos de su mando, tomarán de las localidades que se designen por el Ministerio de la Guerra, á los individuos sorteados desde el número 1º hasta el que complete las plazas que, de cada vecindario, han de tomarse para formar los cuerpos de que se hace referencia.

Art. 6º El Ministerio de la Guerra, al designar el número de individuos del Ejército de operaciones que ha de organizarse en cada pueblo, procurará que se guarde en cuanto sea posible la debida proporción.

Art. 7º Los Gobernadores militares elevarán al Ministerio de la Guerra, dentro de veinte días de la publicación de este acuerdo, una situación exacta de los Cuerpos que, en conformidad del presente, hayan organizado en su departamento.

Art. 8º El presente acuerdo comenzará á regir desde su publicación.

Comuníquese—Managua, 19 de noviembre de 1878.
(Rubricado por el señor Presidente)—El Ministro de la Guerra—Duarte.